

Radicación: 2023-00125-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTNENCIA
Demandante: MARGARITA MARÍA ARBOLEDA GAETH
Demandado: RUBEN DARIO ARCE RAMÍREZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 802

Objeto a resolver

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, correspondió por reparto el referenciado asunto, con el fin de resolver si se avoca o no su conocimiento y posterior admisión.

Problema jurídico

Corresponde en esta oportunidad al Despacho establecer si es competente para conocer de la referida demanda, y, si la misma reúne los requisitos necesarios para ser admitida.

Consideraciones

Una vez revisada la misma, se observa que este Despacho sí es competente para conocer de la demanda presentada, por lo que se debe avocar su conocimiento; y, de otro lado, con el fin de resolver sobre su admisión, se advierte que adolece de las siguientes irregularidades:

Se están demandado unas personas naturales, que acorde con los certificados de libertad y tradición allegados, no son titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En clara contravención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 ib., no se indica el domicilio de la demandante, ni el del banco demandado.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6°, de la Ley 2213/22, no se acredita que el escrito de la demanda y sus anexos, simultáneamente por medio electrónico o físico, se haya enviado a la entidad bancaria demandada; requerimiento legal éste que igualmente es imperativo realizar, cuando al inadmitirse la demanda, se presente el escrito de subsanación.

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a la demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandataria judicial, únicamente para los recursos a que haya lugar.

Así las cosas, se tiene que, la respuesta al problema jurídico planteado, es positiva en cuanto a que se debe avocar el conocimiento de la demanda, y, negativa, respecto a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

Radicación: 2023-00125-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTNENCIA
Demandante: MARGARITA MARÍA ARBOLEDA GAETH
Demandado: RUBEN DARIO ARCE RAMÍREZ Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda Declarativa Por Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta a través de mandataria judicial por la señora MARGARITA MARÍA ARBOLEDA GAETH.

SEGUNDO: INADMITIR la referida demanda, dados los defectos advertidos.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada *Alexandra Sofía Castro Guzmán*, para actuar a nombre de la demandante, únicamente para los efectos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d93703eaf1d2c0125bb0fb21e1678170906fd9fa13ae961aff9bd0fbe14cf20**

Documento generado en 14/07/2023 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>